

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 64/2016

**Ref.: GEX 2016/05007/06893**

Montevideo, 1° de junio de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/06893 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos Guzzetti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Cámara Frigorífica Universal Kide KPB-20**”;

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el aparato denominado “**Cámara Frigorífica Universal Kide KPB-20**” se trata de una cámara frigorífica completa, compuesta por módulos, puerta, equipo de frío y estanterías. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.69.99.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de una cámara frigorífica desmontada, para la producción de frío, compuesta por los siguientes elementos:

- 1) paneles aislantes prefabricados Kide, tipo sándwich de poliuretano, para conformar cámara modular de refrigeración de 4 lados, techo y suelo,
- 2) puertas pivotantes Kide de congelación y apertura derecha con llave,
- 3) un equipo de enfriamiento de compresión Kideblock con una potencia frigorífica nominal de 18.700 W (16.082 frigorías),
- 4) estantería modular de aluminio y polietileno de tipo angular en U 4 niveles y fondo;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la Sección XVI comprende entre otros a las máquinas, aparatos y material eléctrico;

**IV)** que la Nota 4 de la Sección XVI indica que cuando una máquina o una combinación de máquinas constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**V)** que en el literal D de las Consideraciones Generales de la Sección XVI se indica que las unidades funcionales se clasifican de acuerdo a la Nota 4 de esta sección;

**VI)** que la Nota 5 de la Sección XVI establece que para la aplicación, entre otras, de la Nota 4, la denominación máquina abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los capítulos 84 u 85;

**VII)** que en el capítulo 84, la partida 84.18 comprende entre otros a los refrigeradores, congeladores y demás máquinas y aparatos para producción de frío, aunque sean eléctricos.;

**VIII)** que las Notas Explicativas de la partida 84.18 señalan que los aparatos mencionados en el numeral anterior se clasifican dentro de dicha partida cuando se presentan por ejemplo en formas de instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto. Dichas notas indican también que los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones;

**IX)** que del estudio de los antecedentes detallados se puede concluir que las mercancías en estudio (paneles aislantes, puerta, equipo de enfriamiento y estantería) constituyen una unidad funcional cuya función en conjunto es la producción de frío;

**X)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**XII)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**Documento:** 2016/05007/06893

**Referencia:** 12

**Página:** 3

**XIII)** que en la partida 84.18, la subpartida a un guión 8418.6 comprende a “- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:”, la subpartida a dos guiones 8418.69 incluye a “- - Los demás”, la subpartida regional 8418.69.9 comprende a “Los demás”, por lo que la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8418.69.99.00 “Los demás”, en aplicación de la RGI 1(Notas 4 y 5 de la Sección XVI y texto de la partida 84.18),y RGI 6 (texto de la subpartida 8418.69) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8418.69.99).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Cámara Frigorífica Universal Kide KPB-20**” en la subpartida nacional **8418.69.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**Documento:** 2016/05007/06893

**Referencia:** 12

**Página:** 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2016/05007/06893**

**Cámara Frigorífica Universal Kide Modelo KPB-20**



---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195